



*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). (2010060283)*

Habiéndose firmado el día 11 de noviembre de 2009 Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT) y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 4 de febrero de 2010.

La Secretaria General,  
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 13/09/2007,  
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),  
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EXTREMADURA (FUNDECYT) Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT)

En Trujillo, a 11 de noviembre de 2009.

**REUNIDOS**

De una parte: la Excma. Sra. D.ª Eva María Pérez López, Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto del Presidente 25/2007, de 30 de junio, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte: D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Presidente Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (España), como consta en la Escritura 1956 del Notario Luis Plá Rubio, de 6 de noviembre de 2007, por la que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por el Patronato de FUNDECYT, en sesión ordinaria celebrada el



día 4 de octubre de 2007. El nombramiento y las facultades de Luis Millán Vázquez de Miguel como Presidente de la Junta Rectora con carácter ejecutivo se recogen en el Acta de la reunión que aparece como documentación unida a la propia escritura.

De otra parte: D. Juan Antonio Rubio Rodríguez, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT), con sede en Madrid (España), Avenida Complutense n.º 22, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1617/2004, de 2 de julio (BOE n.º 160, de 3 de julio), en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE n.º 289, de 2 de diciembre), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre (BOE núm. 228, de 23 de septiembre).

#### EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el marco de sus competencias, ha reiterado la importancia de promover el conocimiento científico y tecnológico en la comunidad educativa de Extremadura, en especial entre el alumnado.

Segundo. Que la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura es una entidad de interfaz en el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología, Empresa y Sociedad con la misión, entre otras, de asegurar las relaciones internacionales de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación y Sociedad del Conocimiento implementadas en la Región de Extremadura. El Patronato de FUNDECYT está compuesto por la Universidad de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Extremadura y la Junta de Extremadura, cuyo Presidente lo es también del Patronato de FUNDECYT.

Tercero. Que el CIEMAT es un organismo público de investigación de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, que se rige por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Por la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes y, asimismo, por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, disposiciones que configuran al Centro como una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia.

Cuarto. Que el CIEMAT ha creado, con el apoyo de la Junta de Extremadura, el Centro Extremeño de Tecnologías Avanzadas (CETA-CIEMAT), sito en Trujillo, estando interesado en el desarrollo de la e-Ciencia a través de su participación en proyectos de interés general y, en particular, en su socialización, divulgación e incorporación íntegra a la cultura ciudadana y científica.

Quinto. Que la FUNDECYT y el CIEMAT firmaron un Convenio Marco de Colaboración el 14 de abril de 2008 y en virtud del cual vienen colaborando de forma constante para la integración del CETA-CIEMAT en Extremadura y en el aprovechamiento de sus resultados por parte de la sociedad extremeña.

Sexto. Que las tres Partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, tienen el firme propósito de aprovechar la oportunidad que dicha coyuntura presenta, y consideran del máximo interés el desarrollo de un sistema de divulgación científica y tecnológica para la sociedad extremeña, deseando por tanto establecer, mediante un convenio, el marco jurídico regulador de sus relaciones y de esta forma, impulsar y facilitar la colaboración en proyectos de interés común.



Por cuanto antecede, las tres Partes acuerdan formalizar el presente Convenio Marco en base a las siguientes,

### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio Marco es definir las condiciones generales de colaboración entre las Partes y sentar las bases de colaboración para facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

Este Convenio Marco pretende amparar todos aquellos campos de actividad en materia de divulgación científica y tecnológica que puedan resultar de interés para la colaboración de las Partes. De forma general y sin carácter exhaustivo, esta colaboración tiene los siguientes objetivos:

- (1) acercar el contenido de los centros tecnológicos y científicos a la ciudadanía;
- (2) incentivar, especialmente en los jóvenes y estudiantes, la inquietud por el conocimiento científico y tecnológico;
- (3) fomentar en Extremadura el desarrollo de iniciativas de desarrollo tecnológico y científico.

Segunda. Alcance.

Para ello, el trabajo específico realizado al amparo del presente Convenio se centrará en las áreas de:

a) Divulgación científica y tecnológica:

Las Partes se comprometen a crear conjuntamente un proyecto anual de divulgación científica y tecnológica centrado sobre los proyectos e iniciativas en los que las Entidades estén implicadas. El proyecto constará de tres partes:

- (1) Un programa de actividades orientado a la ciudadanía en general y, en particular a los jóvenes y estudiantes. Dicho programa incluirá exposiciones, muestras, sesiones, concursos, ferias, conferencias y todas aquellas actividades que se consideren oportunas para los fines expresados en el presente Convenio.
- (2) Una estimación de las aportaciones de recursos (personal, infraestructura y financieros) que cada parte podrá aportar al programa anual, junto con una estrategia para la captación de patrocinadores que incluya una expectativa de recursos que, a través de este medio, se puedan obtener.
- (3) Una hoja de ruta que defina el trabajo a realizar por la Comisión Mixta de Divulgación Científica y Tecnológica, según definida en la cláusula cuarta, para la ejecución del programa de divulgación acordado y la movilización de los recursos estimados en los dos puntos anteriores.

Los proyectos de divulgación anuales pasarán a formar parte de los Anexos al presente acuerdo, una vez ratificados por la Comisión Mixta de Divulgación Científica y Tecnológica.

b) Disposición de recursos e intercambio de personal:

Las partes pondrán en la medida de lo posible a disposición de la Comisión Mixta de Divulgación Científica y Tecnológica, creada al amparo del presente acuerdo según se define en la cláusula cuarta, los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para la ejecución del proyecto de divulgación estimado anualmente, según descrito en el punto anterior.

Igualmente, las partes facilitarán el intercambio de personal entre ellas necesario para la ejecución de los proyectos anuales de divulgación. Esto incluye estancias de personal en los distintos centros de trabajo, formación conjunta, asistencia conjunta a eventos, congresos, etc.

c) Creación de redes de contactos e información:

Las partes facilitarán el acceso a otras instituciones colaboradoras (universidades, asociaciones, grupos de interés, etc.) en el marco de la legalidad y confidencialidad vigente.

Tercera. Desarrollo del Convenio.

Las colaboraciones que excedan el ámbito de actuación de los proyectos anuales de divulgación, según definidos en la cláusula segunda, se llevarán a cabo mediante la conclusión de Acuerdos Específicos que regularán las condiciones concretas para cada proyecto o fase del mismo.

Cuarta. Comisión Mixta para la divulgación científica y tecnológica.

4.1. Para el desarrollo y buen fin de este Convenio Marco, se crea una Comisión Mixta para la Divulgación Científica y Tecnológica (también referida como "Comisión Mixta"), que tendrá la siguiente composición:

- Un representante de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, designado por la Consejera de esta Institución.
- Un representante de FUNDECYT, designado por el Presidente de dicha Fundación.
- Un representante de CIEMAT, designado por el Director General de este Organismo.

Los miembros de la Comisión Mixta serán nombrados en el plazo de un mes desde la aprobación del Convenio Marco. Este nombramiento será notificado a cada una de las otras partes.

4.2. La Comisión Mixta para la Divulgación Científica y Tecnológica tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar todos los campos de actividad recogidos en el alcance de este Convenio Marco. En especial los proyectos anuales de divulgación descritos en la cláusula segunda.
- b) Estudiar, evaluar y aprobar todos los proyectos comunes que se plasmen en Acuerdos Específicos.
- c) Aprobar las posibles modificaciones de los objetivos de los Acuerdos Específicos y las alteraciones de las circunstancias concretas reflejadas en los mismos.

- d) Interpretar el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que lo desarrollen y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan en la interpretación o cumplimiento de lo pactado.
  - e) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas Partes, sin perjuicio de las comunicaciones que, con carácter técnico, se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos conjuntos. Asimismo, la confidencialidad de las informaciones resultantes.
  - f) Efectuar el seguimiento de todos los proyectos recogidos en Acuerdos Específicos, asegurar el cumplimiento de lo estipulado y, de esta forma, procurar un desarrollo idóneo del Convenio Marco.
  - g) Decidir el régimen de comercialización o explotación de resultados y el de propiedad industrial de los proyectos conjuntos, cuando la especificidad del caso así lo recomiende.
  - h) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del Convenio Marco o a su desarrollo conforme a los intereses de las Partes.
- 4.3. La Comisión Mixta se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad semestral y de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de las Partes. Las reuniones podrán ser presenciales, preferiblemente en la sede de cualquiera de las partes, o a distancia a través de medios telemáticos.
- 4.4. Los Acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes.
- 4.5. Uno de los miembros de la Parte anfitriona ostentará la presidencia de las reuniones y actuará de moderador de las mismas. Asimismo, otro de los representantes de la Parte anfitriona hará las funciones de secretario de las reuniones con el cometido de:
- a) Convocar formalmente la reunión en los plazos previstos enviando al tiempo, el orden del día de la misma.
  - b) Redactar, sucintamente, un acta de la reunión reflejando las conclusiones de la misma.

#### Quinta. Propiedad industrial y resultados.

- 5.1. Propiedad industrial. Toda la propiedad intelectual que se genere en el marco del presente Convenio será de libre acceso al dominio público, excepto cuando la Comisión Mixta establezca lo contrario, en cuyo caso, deberán de especificarse en detalle las condiciones bajo las cuales se accede y distribuya dicha propiedad intelectual.
- 5.1.1. Los derechos de propiedad industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Acuerdo Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Acuerdo Específico, salvo previo consentimiento por escrito de las partes.



5.1.2. Los derechos de propiedad industrial que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes, serán propiedad conjunta de las Partes en función de su aportación a los mismos.

5.1.3. El registro de los modelos de utilidad o patentes que puedan surgir de las colaboraciones, así como la explotación o comercialización de los mismos, se decidirá para cada caso concreto por la Comisión Mixta.

## 5.2. Resultados.

La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidido, para cada caso concreto, por la Comisión Mixta.

Este régimen podrá ser alterado en los Acuerdos Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

## Sexta. Publicaciones.

En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Acuerdos Específicos en desarrollo del presente Convenio Marco, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a las Instituciones participantes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

## Séptima. Confidencialidad.

7.1. Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este Convenio Marco serán, en principio, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.

7.2. No obstante, si de la naturaleza del proyecto de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna forma, la realización del mismo, las Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del proyecto.

7.3. La Comisión Mixta apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

## Octava. Condiciones económicas.

En todos los Acuerdos Específicos que regulen proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del proyecto. Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que genere en la realización del mismo, salvo regulación en contrario por los Acuerdos Específicos.

## Novena. Responsabilidades.

9.1. El incumplimiento de alguna obligación dimanante del Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a



responsabilidad de la Parte infractora. La Parte agraviada podrá solicitar la rescisión del Convenio o del Acuerdo respectivo, la indemnización de daños y perjuicios o ambas a la vez. Las responsabilidades pertinentes se exigirán, en primera instancia, a través de la Comisión Mixta.

- 9.2. Cuando el incumplimiento de alguna obligación haya venido motivada por alguna causa comúnmente aceptada como Fuerza Mayor, la Parte afectada no incurrirá en responsabilidad, si bien deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la otra Parte, la aparición de tales causas, así como su cesación. En tales supuestos, la Comisión Mixta decidirá sobre la anulación, suspensión o reajuste del proyecto concernido.

Décima. Normas de régimen interior.

- 10.1. El personal de cada una de las Partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.
- 10.2. No obstante, el personal de cada una de las Partes desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en los mismos.
- 10.3. El personal de cada institución seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su organismo de origen, sin perjuicio de que, en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la institución en que se dicten, sometiéndose a la Legislación aplicable sobre el régimen de incompatibilidades.

Undécima. Transmisión de derechos y obligaciones.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

Duodécima. Vigencia.

- 12.1. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 3 años, al término de los cuales, podrá prorrogarse por periodos bianuales previo acuerdo escrito entre las partes, siguiendo esta prórroga el mismo procedimiento que para la aprobación del Convenio original.

La denuncia del Convenio Marco deberá ser formalizada a través de la Comisión Mixta, con tres meses de antelación a la fecha prevista para su conclusión.

- 12.2. Los Acuerdos Específicos que, en el desarrollo del Convenio Marco, no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, permanecerán en vigor hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Mixta.

Decimotercera. Régimen jurídico y controversias.

- 13.1. El presente Convenio tiene la naturaleza de lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndoles de aplicación,



en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

13.2. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión Mixta establecida en la cláusula cuarta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. Comunicaciones.

14.1. A efectos de coordinación de todas las informaciones relativas al Convenio Marco o a los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, las Partes se dirigirán por escrito a:

— Para el CIEMAT:

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.  
Avda. Complutense, 22.  
28040 Madrid.

A la atención de la Secretaria General.

— Para FUNDECYT:

Fundación Extremeña para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.  
Calle Montesinos, n.º 28.  
06002 Badajoz.

A la atención del Presidente.

— Para la Consejería de Educación:

Junta de Extremadura. Consejería de Educación.  
Santa Julia, 5.  
06800 Mérida.

A la atención de la Consejera.

14.2. En los Acuerdos Específicos podrán nombrarse responsables de los proyectos, a quienes irán dirigidas las comunicaciones de carácter técnico que incumban, exclusivamente, al desarrollo del mismo.

Y, en prueba de su conformidad, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Consejería de Educación, la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, Fdo.:  
D.ª Eva María Pérez López.

Por la FUNDECYT, el Presidente Ejecutivo, Fdo.: D. Luis Millán Vázquez de Miguel.

Por el CIEMAT, el Director General, Fdo.: D. Juan Antonio Rubio Rodríguez.